

**INFORME PRESENTADO PARA LA SEGUNDA RONDA
DEL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL A HONDURAS.**

SEPTIEMBRE 2014

ASOCIACION DE JUECES POR LA DEMOCRACIA (AJD) – HONDURAS

La **ASOCIACION DE JUECES POR LA DEMOCRACIA** es una asociación profesional, conformada por jueces y juezas en activo, sin fines de lucro, fundada el 12 de agosto de 2006, dotada de personalidad jurídica, capacidad y patrimonio propio por Resolución No 1062-2007 del Ministerio de Gobernación y Justicia, y que se propone contribuir al proceso de defensa, promoción y fortalecimiento del Estado de Derecho, específicamente del área justicia, así como de la independencia y respeto al estamento judicial hondureño.

Personas de contacto:

MANDELL TOM PANDY YATES (504) 25501292

ADAN GUILLERMO LOPEZ LONE. Teléfono: (504) 9986 6565

Correo electrónico:

ajuecesdemocracia@gmail.com

INFORME DE LA ASOCIACION DE JUECES POR LA DEMOCRACIA PARA EL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL AL ESTADO DE HONDURAS.

Introducción

1. El Poder Judicial en Honduras pasa en estos momentos por una situación crítica, pues a los problemas de independencia judicial, que han sido notorios en los últimos años, tanto antes como después del golpe de Estado de junio de 2009, hay que sumar la entrada en vigencia de la nueva legislación, expresada en la *Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial*, que lejos de venir a ordenar y fortalecer institucionalmente, lo que ha provocado es una situación de inestabilidad para los jueces, juezas y magistrados(as), en particular por el carácter autoritario con que se está aplicando esta Ley, cuyo énfasis principal se expresa en el carácter disciplinario, con franco menoscabo de las garantías judiciales del debido proceso para las y los juzgadores¹.

Conformación y actuaciones del Consejo de la Judicatura

2. La Ley del Consejo de la Judicatura aprobada mediante Decreto Legislativo No. 219-2011², tenía como finalidad la separación de la función administrativa de la jurisdiccional, y la existencia de un organismo profesional para garantizar la independencia judicial y el nombramiento adecuado de los jueces y juezas. No obstante, el espíritu de esta ley se ha disminuido, por la forma en que se eligieron los miembros del Consejo de la Judicatura por el Congreso Nacional, acto en el cual se transgredió la forma de representación e integración de este órgano y, que concluyó, con la exclusión de los representantes de la Asociación de Jueces por la Democracia³, negándoles su derecho de formar parte de esta entidad de gobierno del Poder Judicial.
3. Desafortunadamente, el tema de la elección e integración del Consejo de la Judicatura quedó reservado al Congreso Nacional, cuestión que no fue la más acertada debido a la alta politización partidaria en este poder del Estado y su inveterada costumbre de nombrar a los funcionarios del sistema de justicia no por méritos e idoneidad si no que por circunstancias relacionadas con preferencias de orden político-partidario⁴.
4. Actualmente el Consejo de la Judicatura, está realizando procedimientos disciplinarios sin que existan en la actual Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial un procedimiento disciplinario a seguir y un catálogo de faltas y de sanciones, cuestión que el legislador obvió y cuya determinación remitió a un reglamento que aun no se aprueba, lo que resulta inadecuado, pues estas conductas y sus consecuencias deben estar taxativamente establecidas en una ley. Siendo importante destacar que ante este vacío normativo el Consejo de la Judicatura realiza la imposición de sanciones mediante una circular disciplinaria aprobada por ellos mismos.
5. Estas sanciones (impuestas a jueces y funcionarios judiciales) de carácter masivo e injustificadas se amparan, según el Consejo de la Judicatura, en la denominada “depuración judicial”⁵, que al final lo que está produciendo es un clima intimidatorio que perjudica seriamente el entorno institucional para la independencia de los jueces y juezas, quienes se consideran inquietados o perturbados con estas medidas, siendo que los juzgadores no saben si una resolución enmarcada en la ley puede ser objeto de acción disciplinaria⁶. Mediante estas acciones “se ha destituido a 38 funcionarios judiciales, suspendido a igual número y reintegrado a sus cargos a 12, entre personal jurisdiccional y

¹ Informe “Administración de Justicia y Fragilidad Institucional”, presentado por la Asociación de Jueces por la Democracia, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el 147 periodo de sesiones de este organismo.

² El cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32706 de fecha 28 de diciembre del 2011 y entró en vigencia el 18 de enero del 2012, es decir veinte días después de su publicación, según lo establecido en su artículo 76.

³ Ver el acápite “El nombramiento e integración del Consejo de la Judicatura violentando la normativa legal”, en el Informe: **La Independencia Judicial en Honduras: Erosionada en el marco de la Crisis Institucional**, presentado por AJD ante la CIDH, durante el 149 periodo de sesiones, el 28 de octubre de 2013.

⁴ El artículo 4 de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial en su último párrafo dispone: “El Pleno del Congreso Nacional elegirá por mayoría calificada a los consejeros, quienes prestarán su juramento ante el mismo”

⁵ <http://www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Sucesos/Acciones-para-depurar-Poder-Judicial-no-estan-reglamentadas>

⁶ Ver Comunicado de la Asociación de Jueces por la Democracia, **Posicionamiento de AJD respecto a las recientes sanciones disciplinarias aplicadas a jueces y juezas**, de fecha 22 de enero de 2014.

administrativo⁷. Estas medidas causan a su vez inconformidad en los usuarios del Poder Judicial, por considera que los jueces y juezas no gozan del ámbito de independencia para decidir sus pretensiones por causa de las restricciones a que se ven expuestos.

La obligatoriedad de la prueba del polígrafo para jueces y juezas

6. De igual o mayor preocupación que las suspensiones y destituciones arbitrarias, es el tema de la entrada en vigencia y obligatoriedad de las pruebas de confianza, entre las que destacan: las psicométricas, evaluación del desempeño, toxicológicas, el polígrafo y la investigación patrimonial⁸. La aplicación de las denominadas pruebas de confianza se desarrolla después de que la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial fuera reformada⁹.
7. De todas ellas, sólo la investigación patrimonial se encontraba autorizada expresamente en la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial (art. 24), pero ha sido el polígrafo la que ha generado mayor oposición¹⁰. la Asociación de Jueces por la Democracia presentó un recurso de amparo contra estas disposiciones, el 11 de marzo de 2014, por considerar que violentaban particularmente la garantía de no-autoincriminación en asuntos penales y disciplinarios que contempla el artículo 88 constitucional¹¹. El pleno de la Corte Suprema ha admitido la acción con suspensión del acto reclamado y la Sala Constitucional se encuentra actualmente examinando el fondo del asunto¹², de tal forma que la aplicación de esta prueba se encuentra en suspenso mientras no se conozca la resolución que corresponde a esta acción.

Procedimientos de Carrera Judicial insuficientes

8. Más allá de los publicitados procesos disciplinarios seguidos a jueces y auxiliares, los cuales pueden interpretarse como voluntad por adecentar, pero también como sumisión a las políticas de seguridad del Ejecutivo, los miembros del Consejo de la Judicatura no han conseguido, a casi un año de su nombramiento¹³, estructurar una propuesta propia para fortalecer institucionalmente el Poder Judicial, en términos técnicos, jurídicos y de política pública.
9. El Consejo de la Judicatura no se ha ocupado de implementar mecanismos de ingreso a la carrera judicial que sean transparentes y en base a méritos, antes bien, se ha continuado con la práctica del nombramiento de los funcionarios(as) judiciales fuera del mecanismo de concurso, supuestamente en forma interina¹⁴. Los ascensos se realizan sin criterios y parámetros preestablecidos, prevaleciendo en ambos casos las recomendaciones políticas o de afinidad. Estas practicas obstaculizan que se pueda profesionalizar la carrera judicial, intituicionizando la práctica de concursos reglados y transparentes para el ingreso y el ascenso¹⁵. A esta situación hay que sumar la falta de acciones planificadas para la formación profesional, lo que limita la función jurisdiccional y en cierta medida contribuye a la impunidad en el país.

⁷ Accesible en <http://www.elheraldo.hn/pais/732482-214/suspenden-a-cuatro-funcionarios-judiciales>

⁸ El artículo 3 reformado de la Ley del Consejo de la Judicatura establece en el inciso m) *"Practicar a los magistrados de Cortes de Apelaciones, jueces, funcionarios, personal administrativo, jurisdiccional, y técnico del Poder Judicial de manera general o selectiva, evaluaciones de confianza como las toxicológicas, psicométricas, psicológicas, de polígrafo, los estudios e investigaciones del patrimonio, evaluación del desempeño y cumplimiento de términos legales"*.

⁹ Decreto No. 291-2013 mediante el cual se reforma los artículos 3 y 4, 6,9,23,24,34,36,41,63, y 74 de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

¹⁰ *Jueces se oponen a prueba del polígrafo*. *La Prensa*, 05/08/2013 .

¹¹ En los días siguientes a la interposición del recurso, aparecieron unas interesantes declaraciones en la prensa nacional del reconocido jurista y magistrado argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, quien, en el marco de una visita al país, señalaba que: "[n]o creo en lo absoluto en el polígrafo, y por otra parte al funcionario hay que respetarle su dignidad. Pero aquí se está aplicando a todo mundo no sólo a policías y es determinante para seguir en un cargo. Dentro de poco, el próximo paso, va a ser inyectarle cinco centímetros de pentotal sódico en vena al examinado y listo, es más seguro que el polígrafo". *Eugenio Raúl Zaffaroni*. *Día 7, La Tribuna*, 15/03/2014 (versión digital).

¹² *Pleno de la CSJ admite recurso de amparo contra el polígrafo*. *Proceso Digital*, 28/05/2014.

¹³ El Consejo de la Judicatura se instaló e inició funciones el 11 de octubre del 2013

¹⁴ <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/Pais/story.csp?cid=583582&sid=299&fid=214>

¹⁵ <http://www.laprensa.hn/honduras/tegucigalpa/716155-98/emiten-reglamentos-y-manuales-para-jueces-y-magistrados-de-honduras>

¹⁵ Vid. "Hacia una verdadera carrera judicial en Honduras: Análisis y Propuestas", estudio preparado por Andrés Pérez, 2014, pág. 56 (actualmente en edición para su divulgación)

Independencia del Poder Judicial

10. Actualmente los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en Honduras, se designan por decisiones de claro contenido político-partidario. Los últimos dos procesos de elección en enero de 2002 y de 2009, se realizaron bajo el mecanismo complementario de una Junta Nominadora de amplia representación, quienes presentan al Congreso Nacional una lista de 45 candidatos/as. Si bien este organismo no ha estado exento de señalamientos de politización, el problema no parece estar en este listado de candidatos sino en la selección de los 15 magistrados por parte del Congreso¹⁶. En ambas ocasiones ha prevalecido un reparto de 8-7 entre los dos partidos mayoritarios, dejando por fuera candidatos con altos perfiles académicos y profesionales nominados por la Junta, pero sin posibilidades de patrocinio político/partidario.
11. La independencia judicial en Honduras es y ha sido en el pasado reciente una garantía constitucional altamente cuestionada. En particular, se ha señalado la falta de independencia judicial con ocasión del golpe de Estado de junio de 2009. Basta traer a colación sobre estos sucesos el apoyo de la Corte Suprema de Justicia a las *autoridades de facto* “defendiendo medidas restrictivas a costa de la protección de los derechos humanos y del Estado de derecho”¹⁷.
12. El menoscabo o falta de independencia judicial e imparcialidad “afecta negativamente la efectividad de la administración de justicia y el rol potencial de los jueces que actúan como defensores de derechos humanos”¹⁸. Esta situación se evidenció en los sucesos posteriores al rompimiento del orden constitucional cuando tres jueces y una magistrada integrantes de la Asociación de Jueces por la Democracia que se opusieron al Golpe fueron despedidos. Los juzgadores en mención impulsaron en esos momentos críticas medidas tendientes a la protección de los derechos de la ciudadanía¹⁹. Esta toma de posición a favor de la defensa del Estado de Derecho y de sus responsabilidades jurisdiccionales les traería como consecuencia que fueran represaliados y posteriormente expulsados del Poder Judicial.
13. En relación con el reintegro de tres jueces y una magistrada despedidos por su oposición al golpe de Estado²⁰, el Estado no ha mostrado voluntad para solucionar amistosamente este caso, el cual ya ha sido presentado por la CIDH a la Corte IDH²¹.
14. En diciembre de 2012, el Congreso Nacional decide destituir a cuatro magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, lo cual suscitó la preocupación sobre la precariedad de la independencia judicial en Honduras, tanto en sectores nacionales como internacionales²². En esta ocasión el Poder Legislativo, actuando al margen de todo parámetro que impone la división de poderes, consumó una intromisión que dejó al descubierto el carácter subalterno del Poder Judicial respecto al Legislativo²³.

¹⁶ Comisión Internacional de Juristas, Honduras: La administración de justicia, la independencia judicial y la profesión legal, Ginebra, 2004, P. 25, Vid también,

¹⁷ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Violaciones de los Derechos Humanos en Honduras desde el Golpe de Estado de 2009, divulgado el 03 de marzo de 2010, párrafo 68, página 16.

¹⁸ Declaración de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensoras de Derechos Humanos, Margaret Sekaggya, al concluir su visita oficial a Honduras, del 7 al 14 de febrero de 2012.

¹⁹ Vid., Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Violaciones Op., cit., párrafo 68, pág. 16.

²⁰ Recomendación No. 61 de Eslovenia; Recomendación No. 71 de Argentina; Recomendación No. 77 de México y Recomendación No. 131 de Eslovaquia.

²¹ Accesible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/032.asp>

²² Sobre el caso de los cuatro magistrados destituidos expresaron su preocupación la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, véase: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2013/003.asp>
<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12958&LangID=S>

²³ Ver, “Honduras: magistrados destituidos califican de ilegal acto de diputados”, disponible en: <http://www.laprensa.hn/Secciones-Principales/Honduras/Tegucigalpa/Honduras-Magistrados-destituidos-califican-de-ilegal-acto-de-diputados#panel1-1>; “Congreso destituye a 4 magistrados de la Corte”, disponible en: <http://tiempo.hn/portada/item/3420-congreso-destituye-a-4-magistrados-de-la-corte>; Vid., también: Honduras: FIDH Denuncia Destitución de Magistrados de la Corte Suprema <http://www.fidh.org/FIDH-denuncia-destitucion-de-12665>, 21 de diciembre de 2012, Vid., también: comunicado de prensa de la Comisión Internacional de Juristas de fecha 13 de diciembre de 2012

15. En relación a la marcada sujeción del Poder Judicial al Legislativo, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados, manifestó: *El Congreso Nacional de Honduras ejerce un control considerable sobre el poder judicial, lo cual es incompatible con el principio de separación de poderes y la independencia del poder judicial, elementos fundamentales de toda democracia y de todo Estado de Derecho*²⁴.
16. Sobre estos hechos la Relatora de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Magistrados, Gabriela Knaul, expresó: *“La destitución de los cuatro magistrados representa un grave atentado a la democracia en Honduras”*. Estimando que: *Los jueces pueden ser destituidos únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia, tras un procedimiento que cumpla con el debido proceso y las garantías de un juicio justo y que también prevea una revisión independiente de la decisión*”, subrayó la relatora²⁵.

Mecanismo de protección para jueces y operadores de justicia

17. Actualmente nuestro país vive una situación de violencia e inseguridad de características verdaderamente alarmantes, alcanzando en los últimos años una tasa promedio de 85 homicidios por cada 100 mil habitantes. Esta situación de inseguridad tiene como contrapartida la profunda crisis de las instituciones de justicia. Formando parte de estas cifras algunos operadores judiciales, lo cual es preocupante pues es indicativo que si estos son blancos u objetivos de presiones y manifestaciones de violencia, es un signo de la situación de impunidad que pretenden profundizar individuos o grupos vinculados a la delincuencia común u organizada en el país²⁶.
18. El asesinato sucedido el pasado 24 de julio de 2012 que segó la vida de la Jueza de Sentencia Mireya Efigenia Mendoza Peña²⁷, evidencia por sí mismo los riesgos a que se enfrentan los juzgadores, especialmente los que imparten justicia en materia penal. A este trágico suceso, hay que sumar el asesinato de Orlan Chávez²⁸, Fiscal Especial de la Unidad contra el Lavado de Activos, acaecido el 18 de abril del año 2013, y también del Fiscal de Derechos Humanos, Eduardo Díaz Mazariegos²⁹ el 24 de septiembre de 2012. Asimismo, el 13 de marzo de 2014 le dieron muerte a Lenin Castañeda³⁰, Juez de Paz del Municipio de Iriona, en el Departamento de Colón.
19. A raíz del asesinato de la jueza Mireya Mendoza, la Asociación de Jueces por la Democracia propuso al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que se llevaran a la práctica en el corto plazo medidas urgentes que establecieran un **Mecanismo de Protección**, para jueces, juezas, magistrados(as), defensores(as) públicos y auxiliares judiciales que enfrenten amenazas o grave riesgo a su seguridad por causa de sus funciones en la administración de justicia³¹. Desafortunadamente esta petición ha sido desoída por las autoridades, ante lo cual los jueces y juezas se encuentran indefensos y sometidos a nuevas amenazas o presiones en su contra³².
20. El mecanismo de protección para jueces y magistrados recientemente ha sido reiterado por la AJD, con ocasión de la discusión en el Congreso Nacional del proyecto de “Ley sobre Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores Judiciales”, el cual se encuentra actualmente pendiente del tercero y último debate para su aprobación³³. En

²⁴ Ver, “Grave atentado a la democracia de Honduras la destitución de cuatro magistrados de la Sala Constitucional”, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12958&LangID=S>

²⁵ *Ibíd.* “Grave atentado a la democracia de Honduras la destitución de cuatro magistrados de la Sala Constitucional”, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12958&LangID=S>

²⁶ Carta de la Asociación de Jueces por la Democracia enviada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia en los días posteriores al asesinato de la Jueza Mireya Mendoza Peña, quien también se desempeñaba como directiva de esta asociación.

²⁷ <http://www.laprensa.hn/csp/mediapool/sites/LaPrensa/Sucesos/Policiales/story.csp?cid=364998&sid=951&fid=98>

²⁸ <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/Sucesos/story.csp?cid=622187&sid=293&fid=219>

²⁹ <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/Sucesos/story.csp?cid=620419&sid=293&fid=219>

³⁰ <http://honduprensa.wordpress.com/2014/03/14/sicarios-asesinan-al-juez-de-paz-de-iriona/>
<http://www.laprensa.hn/lasultimas24/574324-97/honduras-asesinan-a-un-juez-y-a-un-abogado-en-el-norte>

³¹ *Ibíd.*, cita 23 supra.

³² <http://www.elheraldo.hn/pais/737909-331/aumentan-amenazas-a-muerte-contra-jueces-de-lo-penal-en-honduras>, ver tambien: <http://www.radioprogreso.hn/~rprog/index.php/comunicaciones/noticias/item/1276-ajd-%E2%80%9Camenazas-doblegan-impartici%C3%B3n-de-justicia-en-el-pa%C3%ADs%E2%80%9D>

³³ <http://www.elheraldo.hn/pais/736466-331/pasa-en-segundo-debate-ley-de-protecci%C3%B3n-de-periodistas>

concreto, AJD propuso un Mecanismo de Protección para jueces y magistrados que funcione al interior del Poder Judicial, con un procedimiento para la recepción de las denuncias sobre amenazas, situaciones de riesgo y atentados contra operadores judiciales³⁴. Estas situaciones de riesgo una vez valoradas deben atenderse con medidas concretas de protección para salvaguardar la vida de los juzgadores, sus familiares y preservar su independencia.

RECOMENDACIONES. EXHORTAR AL ESTADO A:

- I. Que el Consejo de la Judicatura impulse procesos transparentes e imparciales de selección, nombramiento y ascenso de jueces y juezas a efecto de que se eviten las influencias político-partidarias o de otro tipo que limitan la independencia de dichos funcionarios.
- II. Que los procesos de selección y nombramiento que realice el Consejo de la Judicatura, se desarrollen con base en el principio de igualdad y de méritos. Y que las personas seleccionadas sean íntegras, idóneas y que cuenten con la formación y las calificaciones jurídicas apropiadas.
- III. Garantizar que los procesos de selección de jueces y juezas sean ampliamente publicitados y abiertos al escrutinio de los sectores sociales y con participación de sociedad civil en las ternas de aprobación de las y los seleccionados
- IV. Que el estado fortalezca la garantía de independencia judicial, mediante actuaciones que refuercen la estabilidad de los jueces.
- V. Que el Estado desarrolle medidas encaminadas a demandar el respeto a la independencia judicial, como condición necesaria para el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos.
- VI. Reformar la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, a fin de establecer en este cuerpo normativo todo el marco regulatorio de los procesos disciplinarios contra jueces y juezas.
- VII. Que el consejo de la Judicatura impulse procesos disciplinarios con respeto del debido proceso, garantizando a los jueces un recurso efectivo que revise esas decisiones.
- VIII. Que el Estado de Honduras revise su política de depuración judicial por las repercusiones que se causa a la actividad jurisdiccional, especialmente a la independencia de las y los juzgadores
- IX. Que se ejecute un mecanismo de protección judicial que ofrezca medidas de protección a los jueces y juezas que se encuentran en situación de riesgo o amenazas por causa de su función jurisdiccional
- X. Que el mecanismo de protección para jueces y juezas en situación de riesgo se desarrolle por las autoridades del Poder Judicial, para evitar las injerencias del Poder Ejecutivo a la independencia judicial.

³⁴ *Ibid.*, cita 23 *supra*.